*Núm.* 155. Lunes 24 de Diciembre de 1855.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *comunicados y anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

---

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice, con fecha 7 del actual, lo que sigue:*

Por el Ministerio de la Guerra se dice en 4 de Setiembre último á este de la Gobernacion lo que sigue:=Con esta fecha digo al Intendente general lo siguiente.=La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del espediente instruido á consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios directores de las armas y capitanes generales de distrito, haciendo presentes las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real órden circular de 31 de Mayo de 1853 que establece el suministro de pan á metálico á los individuos y partidas transeuntes del ejército: igualmente se ha hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen expuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y seccion de Guerra del suprimido Consejo Real, y teniendo en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real órden posterior de 9 de Junio de 1854 no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas, se ha dignado resolver, conforme con lo que V. E. propone de acuerdo con la Intervencion general, en sus escritos de 13 de Marzo y 10 de Mayo últimos, y en armonía asimismo con los pareceres de la citada seccion de Guerra y Junta Consultiva, que se consideren derogadas las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1853 y 9 de Junio de 1854, y se restablezca desde 1.º de Enero próximo el suministro en especie por los Ayuntamientos y factorías respectivas á las tropas destacadas y transeuntes en la propia forma que se verificaba antes de expedirse la primera de dichas dos disposiciones, volviendo de nuevo á tener efecto el cargo al alto precio de las raciones de pan, conforme se practica hoy con las de pienso estraidas con esceso. Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esa provincia.

*Lo que se publica en el Boletin oficial para que, llegando á conocimiento de los Alcaldes de la provincia, tenga por parte de todos el mas exacto cumplimiento. Segovia 21 de Diciembre de* 1855.—*Ceferino Avecilla.*

---

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia* 13 *de Diciembre, núm.* 1074, *se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara beneméritos de la patria, al Coronel Comandante de Estado Mayor D. Miguel Solís y Cuetos; al Comandante D. Victor Velasco; á los Capitanes D. Manuel Ferrer, D. Jacinto Dabau, D. Fermin Mariné, D. Ramon José Llorens, D. Juan Sanchez, D. Ignacio de la Infanta, D. Santiago la Llave, D. Francisco Marquez, D. José Martinez y don Felipe Valero, fusilados en 26 de Abril de 1846 en el pueblo del Carral; al sargento primero D. Antonio Samitier, que lo fue en la ciudad de Betanzos el dia 4 de Mayo de 1846; á los Jefes de los diferentes cuerpos que se hallaron en la accion del dia 23 de de Abril del citado año á las órdenes del Coronel don Miguel Solís y Cuetos, y a los individuos de las Juntas que le acompañaron hasta dicho dia.

Art. 2.º Las cenizas de estos militares se colocarán con los honores debidos á su clase en un monumento que, por cuenta del Estado se erigirá á su memoria en la ciudad de Santiago.

Art. 3.º Se concede al Ministro de Fomento un crédito de 120,000 rs. para que en el término de un año se erija el expresado monumento, cuyas obras se empezarán á la mayor brevedad.

Art. 4.º El Gobierno concederá la cruz de valor y constancia á todos los que voluntariamente tomaron las armas en pró del referido alzamiento, y además la de San Fernando á los 25 nacionales de Santiago que se hallaron en la accion del 23 de Abril de 1846 á las órdenes del referido Coronel Solís.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.=El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

---

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes* 17 *de Diciembre, número* 1,078, *se halla inserto lo que sigue:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general de Establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º—Circular.*

El art. 74 de la ley de Sanidad previene:

«Los profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del

estremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio público, serán recompensados por las Córtes, á propuesta del Gobierno, con una pension anual que no baje de 2,000 reales ni pase de 5,000 por el tiempo que cause su inutilizacion, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirantes á esta gracia y los méritos que anteriormente tengan contraidos.

»Para optar á esta pension es preciso que esten comprendidos en algunos de los casos que determinará la disposicion especial que forme el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.»

El art. 75 prescribe que:

«De igual beneficio disfrutarán los facultativos no titulares que al presentarse una epidemia ó contagio en determinada localidad ofrezcan sus servicios á las Autoridades en obsequio de los invadidos de la poblacion, y se inutilicen para el ejercicio profesional á consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones, y los profesores que voluntariamente ó por disposicion del Gobierno y sus delegados pasen de un punto no epidemiado á otro que lo esté, sin perjuicio de que á unos y otros se les abonen las dietas que estipulen con los Ayuntamientos ó los vecinos.»

Y el art. 76 dice:

«Que las familias de los profesores comprendidos en los artículos 74 y 75 que fallecieren en el desempeño de sus funciones facultativas, disfrutarán de una pension de 2 á 5,000 reales concedida en los términos ya expresados.»

Enterada se halla S. M. la Reina (Q. D. G.) de que son muchos los profesores de la ciencia de curar que, conducidos por su celo facultativo y humanitario, prestaron servicios eminentes sacrificando su vida en obsequio de sus conciudadanos, sin curarse del estado precario en que dejaban constituidas á sus familias; teniendo presente el compromiso contraido por la órden circular de 19 de Junio último en su art. 7.°, y considerando que el demorar por mas tiempo el cumplimiento de la oferta que en los artículos trascritos se les hizo sumir á algunas familias de dignos profesores, quizás en estado de la indigencia, se ha dignado mandar que con toda urgencia remita V. S. á este Ministerio nota expresiva de los facultativos de las ciencias de curar que se inutilizaron ó murieron prestando servicios extraordinarios durante la epidemia del cólera-morbo asiático, acompañando á la relacion los justificantes de los expresados servicios para hacer la oportuna clasificacion, y formular con los datos debidos el proyecto de ley que, con arrreglo al expresado art. 74, ha de presentarse á las Córtes para el otorgamiento de las respectivas pensiones.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1855.=Huelves.=Sr. Gobernador de la provincia de....

---

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Desde que por diferentes disposiciones se dió principio á la venta de bienes nacionales, se respetaron como era justo los que, comprendidos en aquellas declaraciones, correspondian á determinadas familias por la cláusula de reversion con que fueron cedidos á las corporaciones poseedoras, los cuales se devolvieron á las mismas familias tan luego como acreditaron su derecho. Deseando la Reina (Q. D. G.) conocer con la exactitud debida el número de reversiones acordadas, con distincion de las que se efectuaron por disposiciones gubernativas ó por sentencias judiciales desde el período de la segunda época constitucional hasta la fecha, asi como los valores en que se calculan los bienes revertidos, se ha dignado disponer que, con presencia de lo que resulte en los archivos de las oficinas de esa provincia, se formen notas circunstanciadas de los datos referidos los cuales remitirá V. S. inmediatamente á este Ministerio, disponiendo al mismo tiempo su insercion en el *Boletin oficial* de ventas para conocimiento del público.

De Real órden lo digo á V. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1855.=Bruil.=Sr. Gobernador de la provincia de....

---

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna se instruye causa criminal contra Angel Montesinos, cuyas señas se espresan á continuacion, por haber robado fraudulentamente los fondos de los portazgos de Cabrera y Buitrago; en su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para inquirir el paradero del espresado Montesinos, y en caso de ser habido, procedan á su captura y lo remitan á mi disposicion con toda seguridad. Segovia 20 de Diciembre de 1855.=*Ceferino Avecilla.*

*Señas del reo.*

Estatura como cinco pies, cara delgada, ojos castaños y muy vivos, nariz afilada, pelo entre castaño y cano, barba del mismo color pero cerrada, edad 46 años; junto al lagrimal tiene una pequeña cicatriz.

---

Al cambiar los moldes para la impresion de las bulas de vivos para el próximo año en la imprenta de Cruzada, se padeció la equivocacion de estampar en algunos ejemplares la limosna de 18 reales en lugar de 3; y habiéndose ya circulado á los pueblos y encargádose de ellas los respectivos Ayuntamientos, prevengo á los de esta provincia, que inmediatamente, y bajo su mas estrecha responsabilidad, revisen las bulas de vivos para el próximo año, y devuelvan á la Administracion diocesana de esta capital las que contengan la limosna de 18 rs. en vez de 3. Segovia 20 de Diciembre de 1855.=*Ceferino Avecilla.*

---

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.*

En fin de este mes vence el cuarto y último trimestre del año actual, época designada para satisfacer á los maestros de instruccion primaria los sueldos señalados. Esta Comision superior recuerda á los Alcaldes la obligacion de remitir á la misma un duplicado de los recibos de los maestros antes de 15 de Enero próximo; en la inteligencia de que á los morososos no les admitirá escusa ni pretesto alguno; puesto que concluyendo el ejercicio del presupuesto el último dia del año deben cubrir esta atencion obligatoria antes de finalizar, quedando conminados los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento con la multa de 100 rs. si antes del 15 de Enero no envian los recibos citados.

Los maestros espresarán en los recibos la dotacion anual y la cantidad que perciben por el trimestre: los que carezcan de esta circunstancia serán devueltos. Y habiendo recurrido algunos maestros solicitando el abono de cantidades de que dieron recibo, confiados en que les serian satisfechas, se previene á todos se abstengan en lo sucesivo de entregar aquellos documentos si no perciben la dotacion; en el concepto de que esta Comision no puede admitir reclamaciones de esta especie, y procederá á lo que haya lugar contra los Alcaldes que abusen de su autoridad, exigiendo recibos de cantidades que no entregan. Segovia 20 de Diciembre de 1855.=El presidente, *Ceferino Avecilla.*—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

*Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.*

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, por acuerdo de 16 del actual, se ha servido adjudicar á favor de don Antonio Martinez Nuñez, vecino de Sepúlveda, un Molino harinero, sito en el Rio de Castilla, término de Sepúlveda, número 4 del Inventario, que perteneció al Hospital de dicho Sepúlveda, agregado á la casa de Niños Expósitos, en la cantidad de 39,000 rs. vn.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo último, se publica en este Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 23 de Diciembre de 1855.=Gaspar Rodriguez.

# ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldía constitucional de Segovia.*

En nueve mil quinientos ochenta rs. vn. ha sido retasada una casa en esta cuidad, calle de la Muerte y la Vida, núm. 13, que se vende judicialmente para pago de deudas, y para el remate público está señalado el dia diez y nueve de Enero mas próximo, en la Audiencia del Sr. Alcalde don José Saenz de Tejada y á fé del actuario Segovia veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Vº. Bº.=Tejada.=Baltasar Pastor.

*Visita principal de ganadería y cañadas de esta provincia.*

Por el Sr. Alcalde de esta ciudad se me ha dirigido la siguiente comunicacion:

«Presidencia especial de la junta local de ganaderos de Colmenar Viejo.—En fines de Octubre próximo pasado se presentaron en la piara de Matias Lopez, de esta vecindad, doce reses cabrías de incierto dueño, de las cuales hasta ahora ha fallecido una; mas como á pesar de haber dado toda la posible publicidad no se haya presentado hasta ahora persona alguna á reclamarlas, he acordado, entre otras cosas, ponerlo en conocimiento de V. para que se sirva ponerlo en noticia de los ganaderos de esa ciudad y en el Boletin oficial de su provincia, anunciando el estravío de dichas reses por si fuesen de esa tierra y su dueño pueda reclamarlas con la correspondiente credencial, teniendo entendido que sus señas son: dos cabras llamadas dominicas, señaladas con la cortadura de los dos cuartos traseros de ambas orejas: otras dos cabras y un reguedo rasgada la oreja derecha y en la izquierda una muescla adelante: otras cinco cabras quitado un cuarto por delante de la oreja izquierda y detrás de la derecha una muescla: otra oveja mahuna, su oreja izquierda cortada, el cuarto de adelante y la derecha orquillada: y otra cabra señalada su oreja izquierda, rapada por detrás y por delante, y la derecha cortada su cuarto de atrás. Algunas de todas las referidas reses herradas y otras no; estando depositadas en persona de confianza hasta que puedan ser entregadas á su legítimo dueño, prévios los debidos documentos justificativos. Espero de la bondad de V. se sirva contestarme de haberlo anunciado en la forma indicada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los ganaderos de esta ciudad y provincia se presenten al Alcalde de Colmenar Viejo á recoger las reses indicadas, yendo provisto el ganadero ó ganaderos á quienes se les hayan estraviado del documento necesario que justifique ser de su propiedad. Segovia 16 de Diciembre de 1855.=El Visitador principal de ganadería, Gregorio Bayon.

*Juzgado de primera instancia de Toledo y su partido.*

Don Melquiades Perez Rivas, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Toledo y su partido:

Por el presente se cita á la persona que se crea con el derecho á un macho mular como de seis á siete años, pardo, con raya de mulo, cruzada en el mismo nacimiento de la cruz, y una mula roja con dientes de leche, y lunares blancos en ambas costillas, como de cuatro años; que le fueron aprehendidas en el mercado de esta ciudad el 23 de Octubre último á un sugeto que, con el nombre de Gregorio Lobo Fresnillo, trataba venderlas, y despues dice llamarse Manuel Martinez Crespo, oficio quinquillero, y justificando en legal forma la legitimidad de dichas caballerías serán entregadas. Dado en Toledo á 19 de Noviembre de 1855.=Licenciado, Melquiades Perez Rivas.=Por mandado de S. S, Eustaquio Lozano.

*Alcaldía constitucional de Riaza.*

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia han quedado vacantes tres plazas de guardas de infantería, una para la custodia de los montes comunes de esta villa y la de Sepúlveda, dotada con 4 rs. diarios, y dos para los de propios de Riaza, dotadas asimismo con el sueldo de 1 real diario; y debiendo procederse à su provision, los aspirantes à dichas plazas dirijiràn sus solicitudes y relaciones de méritos à este Ayuntamiento, francas de porte, por el término de 20 dias improrogables, à contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; debiendo acreditar tener mas de 25 años y no esceder de 50, ser licenciado del ejército con buena nota, ó Miliciano nacional con 8 años de servicio y saber leer y escribir. Riaza 10 de Diciembre de 1555.=José Rodriguez.

*Alcaldía de Escalona.*

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por dimision que ha hecho el que la servia; la dotacion consiste en 1660 rs. pagados por trimestres de los fondos de propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el 8 de Enero próximo en que se proveerá. Escalona 13 de Diciembre de 1855. =Vicente Sanz Serrano.

*Alcaldía de Pedraza.*

Con la autorizacion competente se sacan á pública subasta as piezas de madera que á continuacion se espresan, procedentes del pinar de la comunidad de esta villa y tierra, depositadas en el pueblo de Navafria.

| CLASES. | NUMERO. | Total valor en Rs. VN. |
|---|---|---|
| Torces de á 12. . . . . . . | 29 | 290 |
| Idem de á 9 . . . . . . . . | 129 | 774 |
| Idem de á 7 . . . . . . . . | 318 | 1272 |
| Medias varas. . . . . . . . | 1 | 42 |
| Tercias. . . . . . . . . . | 3 | 78 |
| Viguetas. . . . . . . . . | 10 | 220 |
| Idem medias. . . . . . . . | 8 | 72 |
| Maderos de á 6. . . . . . . | 11 | 198 |
| Idem de á 8. . . . . . . . | 16 | 128 |
| Idem de á 10 . . . . . . . | 29 | 145 |
| Bolos. . . . . . . . . . . | 20 | 40 |
| *Totales.* | 574 | 3259 |

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 12 de Enero próximo y hora de las once en adelante en las Casas Consistoriales. Pedraza 18 de Diciembre de 1855.=El Alcalde, Segundo Gonzalez.

*Alcaldía de Nieva.*

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á público remate 900 pinos cabrios que se han de cortar en el Pinar grande de estos propios, tasados en 1800 rs., que servirán de tipo en la subasta, y tendrá efecto el dia 2 de Enero próximo, á las once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que constan en el pliego formado al efecto, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y se hallará de manifiesto. Nieva 13 de Diciembre de 1855.=El Alcalde, Felipe Herranz.

*Alcaldía de Vellosillo.*

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vellosillo, por renuncia del que la obtenia por haber sido segregado del pueblo de Perorrubio, los aspirantes dirigirán las solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento del mismo, su dotacion es la de cuatrocientos cincuenta rs, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; la provision será el dia 15 de Enero próximo. Vellosillo y Diciembre 15 de 1855.=El Alcalde, Lorenzo Herrero.

Del pueblo de Fuentepiñel se ha estraviado una yegua de la pertenencia de José Sainz, cuyas señas son: edad seis años, como de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, y á la crucera un poco cana, la cola corta, es aguileña, y unas pocas cerdas entre las orejas un poco negras. La persona que supiere su paradero dará aviso á su dueño ó en casa del que suscribe, que pagará los gastos ocasionados y quedará agradecido en Torrecilla del Pinar.=Bernabé Martin.

## ANUNCIO PARTICULAR.

### Ley de enjuiciamiento civil.

La segunda edicion oficial de esta nueva ley se despacha en Segovia por D. Miguel Gomez, calle Real, número 10, piso bajo. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas de esta provincia á quienes conviniere su adquisicion.

## Precios corrientes en la primera quincena de Diciembre.

| PUEBLOS. | TRIGO. | CENTENO. | CEBADA. | GARBANZOS. | ARROZ. | ACEITE. | VINO. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cuellar. . . . . . . . . . . . . . . . | 40 | 23 | 27 | 70 | 40 | 70 | 15 |
| Santa María de Nieva. . . . . | 38 | 22 | 26 | 80 | 32 | 48 | 15 |
| Riaza. . . . . . . . . . . . . . . . . | 40 | 24 | 26 | 70 | 26 | 54 | 12 |
| Sepúlveda. . . . . . . . . . . . . . | 36 | 23 | 26 | 70 | 30 | 53 | 13 |
| Segovia. . . . . . . . . . . . . . . . | 40 | 23 | 25 | 84 | 37 | 52 | 28 |

Segovia 20 de Diciembre de 1855.—*Ceferino Avecilla.*

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.